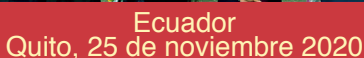


The logo is a circular emblem with a red border. Inside, a central figure with a sun-like face and a crown is depicted. The figure is surrounded by a circular border containing the words 'LIBERTAD' and 'CULTURA' in large, bold, white letters. Above the figure, a list of names is written in a semi-circle: SANCHEZ, VARGAS, ZARZA, HERNANDEZ, GONZALEZ, DIAZ, AMAR, CORDOBA, and COLOMBIA. Below the figure, a list of names is written in a semi-circle: SANCHEZ, COLOMBIA, DIAZ, AMAR, GONZALEZ, HERNANDEZ, ZARZA, VARGAS, and SANCHEZ. The background of the logo is a gradient of colors: red at the top, yellow in the middle, and blue at the bottom.



Sistematizado por: Katy Machoa

«La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de la CONAIE y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea».

Índice

Presentación	1
Análisis de contexto	2
Tierra y Territorios	4
Incursión de la fuerza pública en territorios indígenas	4
Tenencia de tierra y territorios	7
Consulta previa y el consentimiento de pueblos y nacionalidades indígenas	10
Pluralismo Jurídico	12
Justicia Indígena	12
Justicia Ordinaria	15
Educación	16
Educación Intercultural Bilingüe	16
Alimentación en las escuelas comunitarias	18
Empleo	20
Acceso a lugares de comercialización y precio justo	20
Derechos reproductivos	22
Violencia Obstétrica	22
Bibliografía	24

"Con el apoyo de"



Financiado por la
Unión Europea



Presentación

Somos mujeres de la selva, de los páramos y de las orillas del mar de la tierra del sol recto. Hemos luchado por nuestro autoreconocimiento como pueblos y nacionalidades, así como por nuestra autodeterminación y autonomía territorial a través de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. Nos articulamos en 18 pueblos y 14 nacionalidades. Nuestras luchas son mancomunadas con nuestros hermanos hombres pero en condiciones de mayor desigualdad.

Por ello, el presente informe sombra constituye un esfuerzo por visibilizar la situación de nuestros derechos individuales en conexión con los derechos colectivos. Como mujeres de pueblos y nacionalidades nuestros derechos contemplados en la CEDAW necesariamente deben ser entendidos junto con los derechos establecidos en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. De esta manera existirá una comprensión íntegra sobre la situación de los derechos de las mujeres indígenas en el Ecuador.

Para dar seguimiento a las Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador, decidimos desarrollar una Consulta Nacional sobre las recomendaciones de la CEDAW al Estado ecuatoriano, a manera de Diálogos Nacionales. De manera, tuvieron lugar tres diálogos, uno por cada región: costa, sierra y amazonia, dichos diálogos se realizaron en las ciudades de Santo Domingo de los Tsáchilas, Puyo y Baños respectivamente, del 14 al 16 de agosto del 2019.

Además, hemos realizado un análisis de los diferentes escenarios en los cuales nuestro rol como mujeres indígenas ha logrado sostener el cumplimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades y de la sociedad en general, tal es el caso de las jornadas de movilización de octubre 2019. Estas fuentes de información primaria han constituido la base para la construcción del presente Informe sombra.

Análisis de contexto

La prevalencia de la violencia contra mujeres de los pueblos y nacionalidades a lo largo de la vida registra un 64% de acuerdo a los datos del INEC (ENVIGMU, 2019). A este tipo de violencia estructural que atenta contra la vida de las mujeres en general, para nosotras el escenario se agudiza por la impronta racial de las políticas estatales, que además persiste en la sociedad. Nos referimos sobre todo a la falta de correspondencia entre los avances constitucionales y su aplicación tanto al interno de las instituciones públicas, implementación de políticas públicas como a la toma de decisiones que realiza el Estado sobre nuestros territorios, sin respetar nuestras decisiones colectivas.

De acuerdo a la Carta Magna del Ecuador del 2008 se establece en el Cap. I, Art. 1, el carácter plurinacional e intercultural, como uno de sus principios fundamentales, lo que significaría que al menos deberían existir datos desagregados de acuerdo a este principio en donde los pueblos y nacionalidades seamos visibles y a su vez se señalen los datos



por sexo, sin embargo esta información es inexistente. Por otro lado, la Ley Orgánica Integral para la Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala en su Art. 16 literal 1, la necesidad de generar información en un Registro Único de Violencia contra las mujeres y en su Art. 18, literal 1, señala que se “deberá considerar la diversidad de mujeres que habitan el Ecuador”, dicho registro único y diverso de las mujeres que habitamos este país, dicho registro tampoco existe.

Consideramos que, esta marginalización de nuestra existencia influye de manera directa y determinante en la construcción de políticas públicas. Tal es el caso, que se dio en el contexto de la pandemia. No existe registro alguno elaborado por parte de las instituciones del Estado sobre la situación del COVID-19 en mujeres indígenas. Pese a que desde nuestras organizaciones hemos elaborado con mucho esfuerzo y autogestión realizar nuestros propios registros, no hemos logrado todavía visibilizar nuestra situación como mujeres. Aunque no aparecemos en ningún registro nuestro rol en el contexto de la crisis sanitaria como en la cotidianidad no es menor. En la pandemia hemos sostenido la vida gracias al conocimiento ancestral de nuestras sabias frente al

desbordamiento del sistema de salud público.

El presente informe sombra enfrenta el gran desafío de abordar el estado de derechos de las mujeres de pueblos y nacionalidades sin contar con el respaldo de un sistema oficial que recoja información de forma desagregada sobre nuestra situación. De la mano con esta ausencia se hace presente también otra aún más complicada. Nos referimos a la situación de las mujeres indígenas que hemos enfrentado la violencia de Estado en contextos de represión por la protesta social y en defensa de los territorios ante la arremetida de proyectos extractivos que atentan contra los derechos de la naturaleza establecidos en el Cap. 7 Arts 71 al 74. En donde la fuerza pública ha realizado: incursiones militares, desplazamientos forzados y demás situaciones en las que el Estado ha vulnerado nuestros derechos como mujeres indígenas.



Tierra y Territorios

Estaba con mis dos hermanas, mi abuela y mi nenita. Vimos que los militares venían al filo del camino, cerca de 500 militares y policías... Desarmaron nuestra casa, jalaron nuestras plantas, todo. Los niños se espantaban, gritaban y decían: ¡Mami! ¿Por qué nos hacen así? Nosotros les cerrábamos la boca para que no griten, porque si gritan los militares escuchaban... Nosotras mujeres andábamos solas. Mis tías dieron parto en medio camino, sin atención de médico. Nosotras las que teníamos chompita le envolvimos al bebé, afilamos un palito bien y le cortamos los pupitos del bebé y ya llegamos hasta la comunidad Tink (Chumpi 2017, min 0:18). Testimonio de Mujer Shuar, 18 años, 2 hijos

Incursión de la fuerza pública en territorios indígenas

Referencia Art. 2. Literal d: Obligaciones de los Estados Partes

La fuerza pública tanto militar como policial que se encuentra regida por el Estado ecuatoriano ha violentado a mujeres indígenas en contextos de implementación de concesiones extractivas. La fuerza pública en lugar de abstenerse de incurrir en prácticas de discriminación contra la mujer ha ejecutado operativos militares en los que no se ha considerado la presencia de mujeres con lactantes, mujeres embarazadas, mujeres con menores de edad a su cargo, mujeres de la tercera edad, mujeres con discapacidad, niñas y adolescentes.

La presencia de hombres armados penetrando de manera violenta en los territorios es un acto que violenta las dimensiones psicológicas, espirituales y físicas de las mujeres y niñas de los territorios. A partir del 2007 se da inicio a un segundo período (Sacher 2017, 157) de implementación de proyectos mineros en el Ecuador que van de la mano con el usoabierto de la violencia por parte del Estado. Se registra un incremento de concesiones de tipo extractivo sobre todo en territorios indígenas.

Los mecanismos para la implementación de dichas concesiones por imposición del Estado son varias y se combinan entre sí, van desde la cooptación de autoridades comunitarias, clientelismo, así como mecanismo legales más elaborados como la servidumbre minera hasta el uso explícito de la violencia de Estado mediante la incursión militar en

¹ Establecida en la Ley Minera Cap. III De las servidumbres, Art. 100

territorios indígenas. Todos estos mecanismos han provocado el desplazamiento forzado de familias y comunidades enteras sin considerar la presencia de mujeres y niñas que ahí habitan.

El caso más nefasto tiene lugar en la comunidad de Nankits, ubicada en la parroquia Santiago Panantza, cantón San Juan Bosco en el 2016 que fue desalojada de manera

violenta para levantar el campamento minero “La Esperanza” de la empresa minera china Explorcobres S.A. Las acciones violentas del Estado desataron la reacción del Pueblo Shuar a lo que el estado respondió con el incremento de mayor violencia. Expidiendo así dos decretos ejecutivos (No. 1294 diciembre 2016 y No. 1276 enero del 2017) en los que se establece el estado de excepción para todo la provincia de Morona Santiago quedando en la indefensión sobre todo mujeres y niñas.

En este caso se registran daños a la salud colectiva en donde mujeres y niñas presentan afectaciones psicológicas, espirituales, físicas, económicas, alimentarias, sociales y culturales. En niñas por ejemplo se establece un claro sufrimiento infantil al cual no se le ha dado seguimiento.

Por otro lado, aunque el decreto de Estado de excepción contemplaba la suspensión del derecho a la asociación, a la inviolabilidad del domicilio, al tránsito libre y la censura previa en los medios de comunicación en esta provincia pero no solo se vieron afectados estos derechos sino que también se fueron vulnerados los derechos a la salud y educación es decir las mujeres en sus diferentes ciclos de la vida no tuvieron acceso a la salud y las niñas no asistieron a la escuela y colegio respectivamente. Por situaciones semejantes han transitado mujeres de la Comunidad Amazónica Cordillera del Cóndor Mirador CASCOMI a causa del desalojo forzado en el 2015.

² El impacto en la salud de una de las comunidades gravemente afectada logró ser registrados en el libro: Salud Colectiva y daño psicosocial de las familias de la comunidad de Tsuntsuim de autoría colectiva, publicado en el 2017

https://www.academia.edu/34174333/Salud_Colectiva_y_da%C3%B1o_psicosocial_en_las_familias_de_la_comunidad_de_Tsuntsuim

³ <https://www.inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/1572-se-cumple-cinco-anos-de-losdesalojos-en-tundayme-corte-constitucional-analiza-el-caso>

La incursión militar en territorios indígenas también tuvo lugar en las movilizaciones del 3 al 13 de octubre 2019. De manera indiscriminada ingresó la fuerza pública a las comunidades de pueblos y nacionalidades. Entre las comunidades que denunciaron este acto de vulneración de derechos ante la Defensoría del Pueblo tenemos: Comunidad Kichwa de Yanacocha, Comunidades Shuar de Kunkuki y Tzuraku en la amazonia mientras que en la región andina tenemos a la Comunidad Kichwa de La Esperanza. No existe un registro sobre la situación de las mujeres que abortaron a causa de los dispositivos de represión (bombas lacrimógenas caducadas), ni sobre las afectaciones físicas y psicológicas que sufrieron las mujeres indígenas en todo el país. Unas con miedo han guardado silencio y otras no. Se ha logrado denunciar al Estado por sus vulneraciones tal es el caso de la compañera Sara Pastuña (pueblo panzaleo) quien perdió la mayor parte de su dentadura a causa del impacto de una bomba lacrimógena que apuntó contra su vida. Este hecho es sistemático, así recordamos también en las protestas del 2015 la incursión militar al Pueblo Kichwa de Saraguro. En todos estos casos, no consideraron la presencia de mujeres embarazadas, ancianas, niñas, etc., y aún más evidenciamos con indignación que el patrón racista y patriarcal persiste. Las autoridades de la fuerza pública en lugar de actuar y velar de conformidad de la obligatoriedad de no incurrir en prácticas de discriminación contra la mujer su actuación han sido abiertamente violenta.

Recomendaciones

Al Estado y gobiernos.

Esclarecer la actuación del Estado y los gobiernos de turno frente a la vulneración de los derechos de las mujeres a causa del uso excesivo de la fuerza pública a fin de que se haga justicia con las mujeres violentadas.

A la Fiscalía General del Estado

Investigue todos los hechos que vulneraron los derechos humanos de las mujeres indígenas es decir aquellas acciones que atentaron contra la vida de las mujeres indígenas que participaron en las movilizaciones de octubre 2019, a fin de que se haga justicia.

Al Ministerio de Defensa y Ministerio de Gobierno

Respetar los derechos de las mujeres que se encuentran en territorios indígenas sin perjuicio de los operativos que tengan en curso.

Si permitimos que la minería entre aquí, seguiremos en la misma pobreza”.

Diálogos Nacionales

La tierra, los territorios y los recursos naturales guardan significados especiales para nosotras representan la armonía del ser humano con la Madre Naturaleza o la Pachamama, que es la vida misma de la tierra, el agua, las selvas, las plantas, los animales, los seres mitológicos y todos los componentes de los hábitats y ecosistemas. Nuestra relación entre las mujeres indígenas con el territorio se basa en respetar la vida, en cuidarla y alimentarla para que ella, con reciprocidad, cuide y alimente a las generaciones actuales. Existe una conexión de responsabilidad entre las mujeres, los ancestros y las generaciones venideras (VELÁSQUEZ, 2018).

Según datos Censo Nacional Agropecuario (2000) un total de 2.9 millones de mujeres viven en el campo ecuatoriano y según los datos del último, de las 842.882 unidades de producción agrícola, registradas en el país, un total de 213.731 unidades eran explotadas o administradas por mujeres, es decir que apenas el 25% de la tierra dedicada a la producción en el Ecuador, está en manos de mujeres, frente a un contundente 75%, que está bajo la custodia de los hombres, esta realidad se puede extrapolar como referente para la realidad de mujeres indígenas (SIPAE, 2020).

El Ecuador tiene un índice de Gini de tierra de 0.7 %, dato que evidencia la alta concentración de la tierra en pocas manos y esta realidad revela los altos niveles de desigualdad en el acceso a la tierra sobre todo los sectores

campesino e indígenas demostrando la falta de políticas públicas que busquen la desconcentración y garanticen que los pueblos y nacionalidades tengan acceso a la tierra y al manejo de sus territorios.

Además el Estado debe atender una serie de demandas en función de solventar la soberanía alimentaria y el derecho a la autodeterminación en el manejo de sus territorios como lo garantiza la constitución de la república en sus artículos 57 (numerales 4, 5, 6 y 11) y en los artículos 58, 59 y 60 en donde se reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, los derechos colectivos a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles; a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales, obtener su adjudicación gratuita; y a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras; así como a no ser desplazados de sus territorios ancestrales, y se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.

El acceso a la tierra por mujeres indígenas es aún mayor la desigualdad (sin embargo no existen datos para hacer un análisis más exhaustivo) a pesar que la constitución en su artículo 282 establece que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental y que un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la misma, además, que se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra;

Por otro lado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en sus artículos 13, 14, 17, 18 y 19 establece los deberes de los gobiernos de respetar la importancia especial del territorio para las culturas y valores espirituales de los pueblos reviste la relación con sus tierras y territorios; el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y la garantía efectiva de su protección;

Así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en sus artículos 25, 26 y 27 establece que los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido y a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y



recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate;

A pesar del incumplimiento del Estado y de la invisibilidad en acceso de tierra por mujeres indígenas hemos elevado nuestra participación en espacios de organizativos, resaltando el rol que como mujeres indígenas cumplimos: por un lado, somos quienes hacen posible la reproducción de nuestras culturas al estar a cargo de la crianza de los niños/as así mismo estamos a cargo de la economía del cuidado, participando en actividades organizativas y solidarias, asumimos responsabilidades en la producción de alimentos, conservación de semillas e intercambios de productos, liderando procesos reivindicativos de acceso por la tierra y el agua.

Recomendaciones

A la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Subsecretaria de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente y Agua

Restituir de forma inmediata y adjudicar de manera colectiva y gratuita los territorios ancestrales a las comunidades indígenas y pueblos en posesión legítima de sus territorios cuyos derechos fueron vulnerados por el Estado Ecuatoriano en actos de discriminación, racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, al ser desplazados y despojados con violencia o a la fuerza de sus territorios por el Estado o por privados y esta ocupación legitimada por el Estado a través de la entrega de títulos con vicios de legalidad sobre estos territorios. Esta acción de restitución constituye un acto de resarcimiento y reparación histórica integral colectiva a los Pueblos y Nacionalidades que contribuye a garantizar su integridad física y cultural y su lugar de arraigo a las mujeres indígenas. Crear la Comisión Interinstitucional Especializada para la solución de conflictos de territorios ancestrales y comunales, que investiguen con rigurosidad los conflictos emergentes para determinar, de forma vinculante, los procedimientos para garantizar los derechos colectivos, el acceso equitativo y la reparación histórica en el marco de una restitución de territorios ancestrales a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Crear el Sistema Nacional de Registro de Territorios Ancestrales y Comunales con datos desagregados por sexo, que estará bajo

coordinación de la Unidad de Titulación de Territorios Ancestrales, cuya consulta será obligatoria para certificar que los títulos y transferencias de dominio, y cobro de gravámenes que no afecten derechos colectivos así como de las mujeres, so pena de sanciones para los funcionarios públicos, registradores de la propiedad y notarios.

Consulta previa y el consentimiento de pueblos y nacionalidades indígenas

Artículo 14, literal 2.

El derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado es un derecho humano y un mecanismo de participación eficaz que se encuentra reconocido, garantizado y promovido a través de varios

cuerpos normativos, tratados internacionales, precedentes jurisprudenciales nacionales e internacionales, los mismos que determinan parámetros básicos sobre el alcance y ejecución del mentado derecho, conformando las directrices dentro del marco jurídico aplicable en el país en los cuales nos respaldamos las mujeres indígenas para la defensa de nuestros territorios.

El artículo 57 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a los pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a la consulta previa, libre e informada sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectar su entorno y su cultura. Además, se establece que, de no obtener el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley. De lo último se desprende que, siendo los instrumentos internacionales parte del bloque de constitucionalidad, también son vinculantes dentro del marco normativo ecuatoriano. De igual manera, la Constitución, en el numeral 17 del mismo artículo, garantiza el derecho a la consulta previo a la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos, entendiéndose que el Estado tiene la obligación de consultar previamente a la adopción y ejecución de planes, programas y leyes que puedan afectar la integralidad de los derechos y territorios de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Sin embargo la reglamentación de la Consulta Previa por parte del Ejecutivo es, una vía cerrada, opaca, unilateral y una medida arbitraria, a



través de la cual los gobiernos han evadido el mandato constitucional y violado los derechos de los pueblos. Es el caso del Decreto Ejecutivo 3401 de 2002 de Gustavo Noboa, que reglamentó la consulta de actividades hidrocarburíferas; el Decreto 1040 de 2008 sobre participación social, donde se incluía ambigüamente la consulta previa; y el Decreto 1247 de 2012, el cual reglamentó la consulta previa sin contar con el consentimiento de los pueblos y nacionalidades.

En este sentido, se observa un enfoque restrictivo del derecho colectivo de consulta previa, libre e informada; pues enfatiza el carácter informativo del proceso, reduciéndolo a un procedimiento formal no garantista, que desvirtúa el espíritu y propósitos de la consulta. De igual manera, el Estado contempla la socialización de los beneficios de las actividades a los que podrán acceder los pueblos y nacionalidades; pero omite incluir información respecto de los posibles perjuicios sociales e impactos ambientales negativos, contraviniendo el carácter de “informado” que debe tener la consulta. Tampoco se considera el respeto de los mecanismos propios de los pueblos indígenas para expresar la decisión de los pueblos y nacionalidades respecto de las medidas a ser adoptadas. Por tal motivo, existe un rechazo al procedimiento del Estado por nuestras organizaciones, hemos solicitado que nuestro consentimiento previo sea vinculante dentro los territorios.

El artículo 6 del Convenio 169 de la OIT establece que la consulta tiene la finalidad de obtener el consentimiento de los pueblos; esto no es menor, porque desde que se creó el Convenio en 1989 empieza a colocar que no sólo el objetivo de la consulta es abrir el diálogo para llegar a acuerdos, sino que se debe obtener el consentimiento del pueblo. Este primer pilar que nos da el Convenio de la obtención del consentimiento de los pueblos se va a ir reforzando en los distintos instrumentos y documentos internacionales creados con posterioridad, a medida que se va teniendo la necesidad de hacer efectivos sus derechos ante el latente peligro que conlleva el sistema capitalista en sus territorios.

Además el Convenio 169 de la OIT. En su artículo 19 indica que la consulta se debe llevar a cabo de buena fe, a fin de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los afectados. De nuevo destaca que el fin de la consulta es obtener el consentimiento para la toma de decisiones en relación con los impactos que provocará la construcción del proyecto de desarrollo.

Recomendaciones

Al Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables y Ministerio del Ambiente y Agua

Elementos que debe contener la consulta previa y el consentimiento de pueblos y nacionalidades indígenas:

- a) No debe haber coerción, intimidación ni manipulación.
- b) Debe tratar de obtenerse el consentimiento con suficiente antelación.
- c) Debe proporcionarse información como zonas que se verán afectadas, evaluación del impacto económico, social, cultural y ambiental.
- d) La información debe ser precisa y revestir una forma accesible y comprensible.
- e) Las consultas deben celebrarse de buena fe. Las partes deben establecer un diálogo que les permita hallar soluciones adecuadas en una atmósfera de respeto recíproco con buena fe, y una participación plena y equitativa.

Pluralismo Jurídico

Justicia Indígena

Referencia Art.2, literal f) Obligaciones de los Estados Partes

**“No hay ley
que proteja
a la mujer
en la selva”**

Intervención Mujer amazónica.
Diálogos Nacionales

El Estado tiene la obligación no sólo de consultar a los pueblos indígenas y a las mujeres que ahí habitamos, sino también debe obtener el consentimiento libre, informado y previo de éstos, según sus costumbres y tradiciones.

La Constitución del Ecuador establece como parte del bloque de constitucionalidad los instrumentos internacionales de derechos humanos, la consulta previa, libre e informada siempre va a propender al consentimiento, pues este parte del supuesto de que, sin éste, los territorios indígenas y quienes allí habitamos corremos un alto riesgo de desaparecer.



Nuestro sistema de justicia indígena se ha visto impedida y limitada en cuanto a su ejercicio como tal, por parte de las autoridades gubernamentales. El pluralismo jurídico establecido en el Art. 171 que establece: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres”, además señala la importancia de establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, no se encuentra reflejado ni en políticas públicas, ni en mecanismo de funcionamiento dentro del sistema de justicia ordinaria.

El caso “La cocha” ha sentado precedente para dichos impedimentos y limitaciones desde la Corte Constitucional. Poniendo de manifiesto estigmatización a las competencias del sistema de justicia indígena es decir que en lugar de promoverlas ha creado mensajes racistas y coloniales hacia la sociedad, de que la justicia indígena no es útil para la aplicación en temas relativos a la garantía de los derechos de las mujeres. Dicho mensaje es reproducido incluso por organizaciones de mujeres y feministas de la sociedad civil, marginalizando aún las posibilidades de promover mecanismo, protocolos e instrumentos que garanticen los derechos de las mujeres dentro del sistema de justicia indígena.

Evidentemente las prácticas consuetudinarias se han entroncado con prácticas coloniales y patriarcales que atentan contra los derechos de las mujeres en los territorios, sin embargo la manera óptima de combatirlos no es estigmatizando y menoscabando el sistema de justicia indígena sino buscando de-colonizar y des-patriarcalizar el sistema de justicia indígena, sembrando nuevas formas de relacionamiento armónico.

Desde los pueblos y nacionalidades como parte de la sociedad civil hemos promovido el empoderamiento de las mujeres como aplicadoras de la justicia indígena con logros importantes. Desde las mujeres de los pueblos y nacionalidades venimos promoviendo reflexiones de nuevas formas de relacionamiento y de convivencia armónica de vida— no violencia ni discriminación contra nosotras, también hemos desarrollado protocolos para los casos de violencia y femicidios dentro de la justicia indígena con importantes frutos. Sin embargo todos estos se ven seriamente afectados por la criminalización a la justicia indígena desde el Estado ecuatoriano en la que particularmente las mujeres estamos siendo criminalizadas



Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos

Promover de acuerdo a la norma constitucional la justicia indígena con enfoque de género mediante la difusión de los derechos de las mujeres. Implemente políticas públicas y asigne los recursos y presupuestos necesarios para la realización y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres dentro del sistema de justicia indígena

A la Corte Constitucional

Revisar y eliminar la sentencia en la que limitan de la competencia del Sistema de Justicia indígena en el caso de la cocha 2

Justicia Ordinaria

El acceso a la justicia ordinaria para denuncias en caso de vulneración de derechos a las mujeres indígenas carece de protocolos y mecanismos que lleven a término las denuncias presentadas. El sistema de justicia en el Ecuador actúa de forma homogénea no considera la predominancia de los pueblos y nacionalidades en determinadas provincias. Por ejemplo la población de la provincia de Napo es predominantemente Kichwa Amazónica o la provincia de Morona Santiago la población es predominantemente Shuar. Estas realidades son marginalizadas, el sistema de justicia actúa siempre y de la misma manera en cualquier lugar del país sin considerar las diferencias territoriales. Son múltiples las barreras que tienen que enfrentar las mujeres indígenas que intentan acceder a este sistema de justicia como: la falta de servidores públicos que manejen el idioma, las distancias que tienen que recorrer hasta llegar a la institución competente, las estigmatizaciones por ser mujeres indígenas, los recursos económicos que se requieren invertir en este proceso de justicia y el tiempo prolongado que toma hacer justicia mediante este sistema.

Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos

Garantizar el acceso a la justicia a mujeres indígenas mediante la creación de protocolos y mecanismos que consideren su propia cosmovisión e idioma, como la implementación de sistemas de traducción simultáneas.

Educación Intercultural Bilingüe

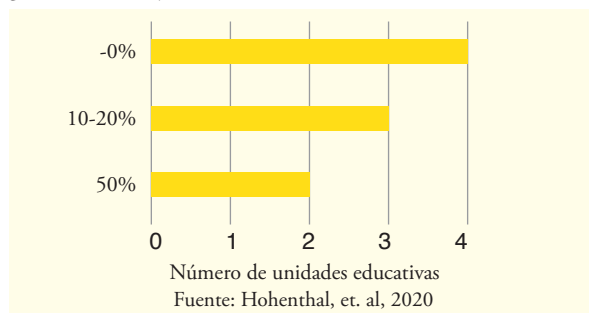
Referencia Art. 10, literal a) y f)

La manera en que el Estado ha afrontado la continuidad de la educación en el contexto de la pandemia ha develado las brechas inequitativas, en cuanto a las condiciones de estudio que existen entre las ciudades de mayor concentración de servicios y las zonas rurales en donde se encuentran los territorios indígenas. Para establecer la situación del derecho a la educación de mujeres de pueblos y nacionalidades es importante contextualizar el tema en términos más generales.

En el contexto de la pandemia se creó el Plan Educativo COVID-19 que propone varias modalidades de estudio como: educación virtual, teleeducación, radio educación y guías impresas. Sin embargo, desde el inicio de la pandemia se prioriza la educación virtual. De tal manera que la Defensoría del Pueblo mediante Oficio Nro. DPE-DP-2020-02130, con fecha 21 de abril de 2020 emite una alerta sobre la vulneración a derechos de la educación en la que señala “de conformidad con los datos otorgados por el Ministerio de Educación a medios de comunicación nacional, de las 12.863 unidades educativas fiscales y fiscomisionales del país, solo 4.747 tienen acceso a internet. Los centros educativos de Tungurahua, Santa Elena, Galápagos y Pichincha tienen un acceso a internet sobre el 70%, mientras que en Pastaza, Morona Santiago, Orellana y Zamora Chinchipe está por debajo del 20%”.

Así específicamente tenemos que en la Provincia de Pastaza, una provincia que concentra siete de las once nacionalidades que existen en la región amazónica, la mayoría de estudiantes no tiene posibilidad de asistir a la educación virtual. Así se señala en una investigación realizada en Unidades de Educación Intercultural Bilingüe, este estudio señala que en cuatro unidades educativas, nadie o casi nadie de los estudiantes de su unidad tiene las condiciones para poder asistir a la educación virtual es decir el 0%; de la misma manera en tres UEIB aproximan que 10-20% de los estudiantes pueden asistir a la educación virtual, mientras en dos unidades el porcentaje aproximado es de 50%.

Figura 1. Porcentaje de estudiantes asistiendo a la educación virtual



Esta situación visibiliza las condiciones de educación en nuestros territorios, las UEIB no cuentan con acceso a internet público y cobertura. Adicionalmente no todas la UEIB cuentan con suficientes computadoras o como en el caso de la UEIB Kumay definitivamente no cuentan con computadoras además de no contar con internet, ni cobertura.

La necesidad del acceso a internet sobre todo para los estudios se refleja en los últimos datos recogidos por el INEC (Encuesta Multipropósito-TIC, 2019) en donde se registra un aumento en el porcentaje de hogares con acceso a internet, son 8,4 puntos porcentuales a nivel nacional, 9,5 puntos en el área urbana y 5, 6 puntos en el área rural. Este incremento porcentual es un esfuerzo desde los hogares pero no todos los hogares han tenido esta posibilidad. Muchas madres sufren porque sus hijos han abandonado sus estudios por no contar con las condiciones para la educación virtual, así como muchas mujeres indígenas jóvenes han abandonado sus estudios universitarios. No hay datos sobre la actual deserción escolar desagregada por sexo y que muestren la situación de la mujer indígena.

Es de notar el incremento del analfabetismo digital en la zona rural de acuerdo al INEC (2019) en el 2018 se registra un 19% mientras que en el 2019 asciende a un 20%. Los datos de analfabetismo digital desagregados por sexo de igual manera señalan un incremento de 12,1 puntos en mujeres de 15 a 49 años. La falta de acceso a tecnologías y conectividad ha provocado la movilidad de estudiantes de diferentes edades y sobretodo de mujeres y niñas a buscar ayuda en familiares o

allegados para no suspender sus estudios. Lo que implica un nuevo abandono⁵ de las UEIB instaladas en los territorios. Esta situación no solo que fragmenta el espacio de vida comunitario y las prácticas culturales de las mujeres en sus diferentes roles sino que pone en riesgo su integridad cuando son menores de edad.

Recomendaciones

A la Asamblea Nacional

Asignar a la Educación Intercultural Bilingüe la autonomía financiera, administrativa y pedagógica

Al Ministerio de Educación

Garantizar el presupuesto necesario para la impresión de guías pedagógicas elaboradas en base a la experiencia del SEIB, como medida urgente para quienes estudian en territorios indígenas especialmente niñas y mujeres, que no tienen acceso a la educación virtual.

Alimentación en las escuelas comunitarias

Referencia Art. 10, literal a) y f)

En toda la región amazónica, en las 11 nacionalidades indígenas se expresa como parte de las prácticas consuetudinarias la toma de chicha de yuca (aswa). Esta bebida es preparada exclusivamente por mujeres, entorno a su preparación hay un ritual propio por cada nacionalidad. Su tiempo de preparación varía entre nacionalidades, esta variación le proporciona un nivel de fermentación específica para cada ocasión. La chicha más fresca por lo general es de uso cotidiano mientras que la más fermentada es para ocasiones especiales. Esta bebida se toma desde edades muy tempranas.

Esta práctica consuetudinaria propia de las mujeres de las nacionalidades amazónicas se pone en riesgo y en permanente amenaza por el Programa de Alimentación Escolar del Estado. Este programa distribuye de manera indiscriminada raciones alimenticias a toda la población de estudiantes que asisten a la educación pública, sin contemplar sus particularidades. Las raciones alimenticias están compuestas por:

⁴ https://www.ecuadoren cifras.gob.ec/documentos/web_inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2019/201912_Principales_resultados_Multiproposito_TIC.pdf
El primero constituiría el cierre de las escuelas comunitarias

Tabla 1. Características de las raciones alimenticias

PRODUCTO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2	COMBINACIÓN 3	COMBINACIÓN 4	COMBINACIÓN 5
LÍQUIDO (BEBIDA)	200ml leche entera	200ml jugo, néctar frutas sabores	200ml leche entera saborizada	200ml bebida láctea con cereales sabores	200ml bebida láctea con cereales sabores
SÓLIDO (BOCADITO)(MASA HORNEADA)	25g barra de Cereales	30g masa horneada de dulce o sal a base de harina de cereales	30g bocadito de sal harina de cereales, o granola de cereales	25g barra de Cereales	
Energía (Kcal)	200 – 280	230 - 280	200 – 280	200 – 280	100 – 130

Fuente: Programa de Alimentación Escolar-Ministerio de Educación ⁵

La combinación alimenticia entre la chicha de yuca y la ración alimenticia proporcionada por el Estado en los estudiantes causa daños estomacales, el más frecuente, la diarrea. Pese a los constantes reclamos de las comunidades no se han hecho ni estudios, ni tomado medidas frente a esta realidad poniendo en crisis las prácticas consuetudinarias sostenidas por las mujeres y la alimentación misma de las nacionalidades amazónicas. La situación presumiblemente se da por la ingesta de la leche saborizada que resulta incompatible con la chicha de yuca que se toma muchas veces de desayuno en las comunidades.

A esta crisis alimentaria permanente que vivimos en las comunidades se suma el hecho de la marginalización del Estado al no considerar la producción de las mujeres indígenas como parte fundamental de la alimentación escolar en sus propios territorios. Por el contrario la Alimentación Escolar se encuentra concentrada en manos de tres empresas proveedoras: Lafattoria S.A., Lechera Andina LEANSA y Consorcio Alimentación Escolar Ordeño – Fortesan. Atentando de esta manera a la reproducción de los rituales entorno a la chicha y poniendo en crisis permanente a los estudiantes que consumen alimentos no compatibles con el contexto cultural, que además generan basura en los territorios debido a las envolturas en que los distribuyen. Este es solo un caso de las múltiples situaciones por las cuales atraviesan las mujeres en sus territorios, que no están registradas ni tomadas en cuenta para la política pública.

⁵ <https://educacion.gob.ec/programa-de-alimentacion-escolar/>

Recomendaciones

Ministerio de Educación

La construcción de Programas de Alimentación Escolar diversos que contemplen el rol fundamental que tienen las mujeres en el sostenimiento alimenticio de los pueblos y nacionalidades.

SERCOP

Desconcentrar la adjudicación del Programa de Alimentación Escolar en dicha ampliación se considere a las asociaciones de mujeres indígenas y campesinas como proveedoras, siempre en concordancia con las prácticas consuetudinarias.

Empleo

Acceso a lugares de comercialización y precio justo

Referencia Art. 11

“En lugar de que nos peguen los policías metropolitanos nos brinden un espacio para vender nuestros productos”
20/11/2020

Solo hasta diciembre del 2019 se registra una incremento en el empleo informal a nivel nacional del 46,7% que en relación al empleo formal es superior (ver Figura No 2) para el presente año las cifras se han disparado. De acuerdo a la ENEMDU Telefónico (realizado en mayo-junio 2020), el empleo adecuado cayó a 16,7%, por otro lado en esta misma encuesta se señala que el desempleo en las zonas rurales asciende a 5,9% considerando que en diciembre del 2019 se registra el 1,6%.

Figura No 2. Población con empleo en el sector formal e informal a nivel nacional, 2014-2019



Fuente: Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU). Boletín Técnico No 01-2020-ENEMDU

Pese a que no existen datos desagregados por pueblos y nacionalidades y específicamente por mujeres y aún más indígenas, estos datos contextualizan el incremento del trabajo informal como medio de subsistencia. De los diálogos mantenidos, así como el proceso de organización mismo nos permiten señalar que las mujeres indígenas son las que mayormente ocupan el área del trabajo informal a través de las mejor conocidas ventas ambulantes.

El hecho de no contar con un espacio autorizado por las autoridades competentes les hace centro de permanentes acosos laborales, retención y por ende pérdida de sus productos, persecución por parte de la policía local, muchas de estas situación terminan en situaciones de violencia para las mujeres. Además de no contar con espacios dignos de comercialización no existe un precio justo por sus productos agrícolas. La agroindustria marca brechas distantes entre productos poniendo en desventaja a la producción agrícola femenina.

Recomendaciones

GAD Municipales

Proporcionar lugares de comercialización dignos para las mujeres indígenas y campesinas como: ferias y mercados

Derechos reproductivos

“Además, los doctores no conocen idiomas de las nacionalidades. No respetan nuestros conocimientos y prácticas. Hay muchas formas de curar”.
Díálogos Nacionales

Violencia Obstétrica

Referencia Artículo 12, literal 1 y 2.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra mujeres ENVIGMU (2019). Se señala que las mujeres indígenas registran una estadística del 70% en cuanto a la Violencia gineco obstétrica, que en relación a las otras identidades clasificadas bajo el concepto de etnia es el porcentaje más alto, lo mismo sucede con respecto al porcentaje de violencia obstétrica, las mujeres indígenas marcan el porcentaje más alto con un 60,4% (ver Tabla No. 2)

Tabla 2. Prevalencia de la violencia ginecológica y obstétrica contra las mujeres a lo largo de la vida

		Violencia gineco obstétrica	Violenci a obstétri ca
Nacional		47,5%	41,5%
Área	Urbana	44,7%	39,9%
	Rural	54,8%	46,5%
Etnia	Indígena	70,0%	60,4%
	Afrodescendiente	49,2%	45,0%
	Montubia	45,0%	40,5%
	Mestiza	46,1%	40,7%
	Otra	37,6%	31,8%

Fuente: ENVIGMU. Boletín Técnico, noviembre 2019

La Ley Orgánica Integral para la Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala en su Art. 10 literal g que la violencia gineco-obstétrica.- Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Los mecanismos y protocolos para el cumplimiento de esta normativa en mujeres indígenas en su mayoría no son difundidos y aplicados por el personal de salud, por el contrario mantienen patrones racistas y no imparten la información sobre los derechos, la atención es uniforme no se considera nuestras prácticas consuetudinarias. Un claro ejemplo es la manera en que se encuentran equipados y diseñados los hospitales y maternidades públicas pues en su gran mayoría solo dan respuesta al parto horizontal.

Recomendaciones

Ministerio de Salud

Promover una atención especializada y respetuosa a las mujeres indígenas por parte de los y las servidores públicos

Proporcionar espacios interculturales adecuados en donde se respeten las opciones de parto vertical

Bibliografía

Encuesta Multipropósito –TIC 2019

<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web->

[inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2019/201912_Principales_resultados_Multiproposito_TIC.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/EMPLEO/2019/Diciembre/Boletin_tecnico_de_empleo_dic19.pdf)

Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU). Boletín Técnico No 01-2020-ENEMDU

https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/EMPLEO/2019/Diciembre/Boletin_tecnico_de_empleo_dic19.pdf

Encuesta Nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra mujeres

ENVIGMU Boletín Técnico Noviembre 2019

<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web->

[inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf)



Hohenthal Johanna, Katy Machoa y Tuija Veintie 2020. “Distancias excluyentes:

educación intercultural bilingüe durante la pandemia COVID-19 en la Amazonía ecuatoriana”. [https://blogs.helsinki.fi/ecocultures-](https://blogs.helsinki.fi/ecocultures-ecuador/2020/07/01/distancias-excluyentes-educacion-intercultural-bilinguedu)

[ecuador/2020/07/01/distancias-excluyentes-educacion-intercultural-bilinguedu](https://blogs.helsinki.fi/ecocultures-ecuador/2020/07/01/distancias-excluyentes-educacion-intercultural-bilinguedu)
[rante-la-pandemia-covid-19-en-la-amazonia-ecuatoriana/](https://blogs.helsinki.fi/ecocultures-ecuador/2020/07/01/distancias-excluyentes-educacion-intercultural-bilinguedu)

Sacher, William. 2017. “Megaminería en el Ecuador: entre tiempos neoliberales y posneoliberales”. En *Ofensiva Megaminera China en los Andes: Acumulación por desposesión en el Ecuador de la “Revolución Ciudadana”*. Primera Edición, 157-170. Quito: Abya Yala.

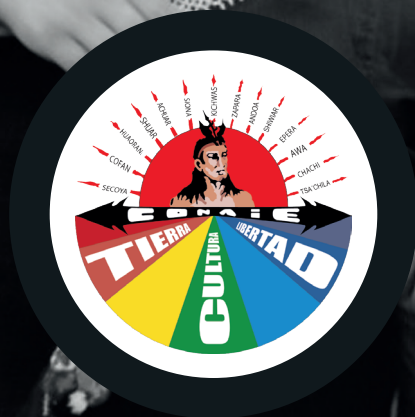
SIPAE. 2020. Informe de Investigación Diagnóstico de la política y estructura nacional de tierra de Ecuador 2000 – 2018. Quito-Ecuador.

Velásquez Irma, 2018. Acceso de las Mujeres Indígenas a la Tierra, el Territorio y los Recursos Naturales en América Latina y el Caribe, ONU Mujeres.









www.conaie.org

Síguenos en:



Mujeres Conaie



@CONAIE_Ecuador